



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 0002 – 2026 – CONSEJO DIRECTIVO – FEDUP

Lima, 01 de Marzo del 2026

VISTO:

Los Estatutos de la Federación Deportiva Universitaria del Perú – FEDUP, las Regulaciones Generales 2025-2026 y la Ley N.º 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º de los Estatutos FEDUP establece que, la Federación Deportiva Universitaria del Perú, en lo sucesivo FEDUP es una institución representativa del movimiento deportivo universitario y de estudios superiores en el Perú, que promueve la actividad física y las disciplinas deportivas entre los estudiantes, constituyéndose en organización rectora del Deporte Universitario;

Que, mediante el artículo 7º de los Estatutos FEDUP establece que, la Federación Deportiva Universitaria del Perú - FEDUP tiene como objetivo promover, dirigir, supervisar, difundir y fomentar el desarrollo del deporte en el ámbito universitario y en el ámbito de la Educación Superior a nivel nacional y reconoce la importancia de la actividad física como elemento fundamental en la formación integral del futuro profesional peruano y/o de las personas que participen del sistema universitario peruano;

Que, mediante el artículo 8º de los Estatutos FEDUP establece que, la Federación Deportiva Universitaria del Perú - FEDUP tiene como principales funciones y obligaciones establecer sistemas, bases y reglamentos de campeonatos que permitan la práctica y promoción del deporte entre los estudiantes de educación superior y a su vez la Administración de Justicia Deportiva en el ámbito deportivo universitario y en la educación superior;



Que, el artículo 19º de los Estatutos de FEDUP establece que, para su mejor funcionamiento y eficacia, la organización cuenta con órganos de apoyo, entre ellos, la Comisión Nacional de Justicia; Que, el artículo 42º de los Estatutos de FEDUP establece que, se podrá conformar comisiones permanentes, entre ellos, la Comisión Nacional de Justicia;

Que, el artículo 69º de los Estatutos establece que, la Comisión Nacional de Justicia será encargada de juzgar y sancionar las faltas imputadas a los dirigentes, funcionarios y deportistas participantes de una competencia deportiva o fuera de ella, las infracciones a los **reglamentos correspondientes** y las transgresiones a las reglas de juego.

Que, el artículo 72º de los Estatutos establece que, las sanciones a los asociados y/o personas federadas es competencia de la Comisión Nacional de Justicia de la FEDUP dentro de los alcances y procedimientos establecidos en los **reglamentos de la institución**.

Que, asimismo conforme al artículo 54º del Ley N.º 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias establece que, cada federación deportiva nacional establece su propio reglamento de justicia y honores del deporte adecuado a la normativa contenida en esta Ley, su reglamento y normas que dicte el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte;

Que, resultó indispensable en base a la experiencia adquirida en los últimos años, contar con una nueva normativa, concordada con la reglamentación deportiva internacional sobre la materia vigente y que permita simplificar los procedimientos.



Por lo expuesto y en uso de sus facultades,

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Universitaria del Perú, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. El Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del 2026 el cual deberá ser aplicado por todos los órganos jurisdiccionales de la FEDUP, como la Comisión Nacional de Justicia.

Artículo 3º. Poner en conocimiento a las Universidades, Escuelas e Instituciones, y todos aquellos que pertenecen al Sistema Deportivo Universitario el texto de la presente resolución.

Artículo 4º. Deróguese los Reglamentos de Justicia Deportiva antes emitidos por resolución correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Timoteo Chero".

David Timoteo Chero
Presidente



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "David Flores Payé".

David Flores Payé
Secretario General



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

REGLAMENTO ÚNICO DE JUSTICIA FEDERACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DEL PERÚ - FEDUP

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen disciplinario aplicable en el ámbito de la Federación Deportiva Universitaria del Perú (FEDUP), regulando la organización, competencias y actuación de los órganos encargados de la justicia deportiva, así como el procedimiento para la investigación y sanción de las infracciones deportivas, de conformidad con la Ley N.º 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, su Reglamento, el Estatuto de la FEDUP y las normas emitidas por la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU).

Artículo 2. Carácter Obligatorio del presente Reglamento.

Es obligación del deportista afiliado, las universidades, escuelas o institutos afiliados, de los entrenadores y oficiales, y de cualquier persona que forme parte del Sistema Deportivo Universitario (SISDEU) o se vincule a ella, conocer y cumplir el presente reglamento. El presente régimen se presume conocido, sin admitirse prueba en contrario.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento se aplica a las conductas realizadas por acción u omisión, directa o indirectamente, por los deportistas, oficiales, agentes deportivos, delegados, acompañantes y cualquier otra persona vinculada a las universidades, institutos o entidades integrantes del Sistema Deportivo Universitario, cuando dichas conductas se produzcan en el marco de actividades deportivas organizadas o supervisadas por la FEDUP.

Artículo 4. Independencia de responsabilidades.

Las sanciones disciplinarias previstas en el presente Reglamento se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil, penal o administrativo que pudieran derivarse de los mismos hechos.

Asimismo, dichas sanciones son independientes de las decisiones o medidas adoptadas por los árbitros o jueces de competencia, así como de aquellas que puedan ser impuestas conforme a los reglamentos internacionales de cada disciplina deportiva, por la Federación Internacional de Deporte Universitario (FISU), FISU América, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) u otras autoridades competentes.

La Comisión podrá considerar el impacto o la incidencia de dichas medidas al momento de emitir su decisión.



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

Artículo 5. Responsabilidad del Deportista por actos de sus acompañantes.

El deportista será responsable disciplinariamente por los actos realizados por sus acompañantes durante el desarrollo de entrenamientos, competencias o cualquier actividad deportiva organizada o supervisada por la Federación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse directamente al acompañante conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Definiciones

Acompañante: Padres, representante legal, apoderado deportivo, familiar o amigo del deportista, que acuda con éste a algún evento y/o campeonato deportivo organizado por la FEDUP.

Agente Deportivo: En concordancia con el artículo 49° de la Ley del Deporte, aquella persona que por la naturaleza de sus actividades personales y/o profesionales, participa de una manera activa y directa en el deporte como: dirigente, técnico, entrenador, auxiliar, juez, árbitro, profesional del deporte; así como todas aquellas personas que, en calidad de colaboradores, participan en una actividad deportiva.

Campeonato: Evento deportivo competitivo o de exhibición, al que asisten los deportistas por encargo o designación de la Federación. Para los fines de esta norma, el campeonato empezará desde la llegada del deportista al punto de reunión inicial fijado por el entrenador, hasta el momento que éste le da su autorización para abandonar el evento o grupo.

Comité organizador: El encargado de la organización de las actividades y eventos deportivos.

Comisión Nacional de Justicia de la FEDUP: Es el ente encargado de administrar la justicia deportiva del Deporte Universitario. En adelante la Comisión.

Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte: Es el encargado de impartir justicia deportiva en el país. Además, las resoluciones que emita, en segunda instancia, agotan la vía administrativa.



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

Delegados: Persona natural que asiste a un evento deportivo por designación de la Universidad, Escuela o Instituto, a los que esta última les encomienda apoyar en labores de supervisión (asistencia, orden, disciplina, entre otros) de la delegación.

Deportista: La persona que practica la disciplina deportiva individual o colectiva, de acuerdo con las normas y reglamentos de la Federación que corresponda al mismo.

Deportista calificado de alto nivel: En concordancia con la ley peruana, el deportista que reúne los requisitos que establezca el IPD en coordinación con la Federación y el Comité Olímpico Peruano, debidamente acreditado.

Deportista de la Federación: Es el deportista independiente o que pertenece a una Universidad o Institución de Base de la Federación, que es convocado por ésta para integrar sus procesos de preselección o de las selecciones definitivas.

Escuelas: Se refiere a las Escuelas de Suboficiales y Oficiales de las Fuerzas Armadas y la Escuela de Suboficiales y Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

FEDUP: Federación Deportiva Universitaria del Perú, es el ente rector del deporte universitario en el Perú, y se encarga de promover el desarrollo integral de los estudiantes universitarios a través del deporte y la actividad física.

Funcionario FEDUP: Es el representante de la FEDUP y su función principal es el control y supervisión del desarrollo normal de la competencia garantizando el cumplimiento de las normas establecidas.

Interesados: Las personas naturales o jurídicas que acrediten ser titulares de un interés legítimo en el procedimiento. El interés legítimo debe ser real y actual.

Institutos: Se refiere a Institutos de Educación Superior (carreras de tres años a más). De acuerdo a las regulaciones internacionales de FISU.

Ley del Deporte: La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte No. 28036, las Leyes No. 29544, 30474 y 30832, sus respectivos reglamentos y demás normas modificatorias, ampliatorias y conexas.

Medio de Comunicación: Cualquier plataforma de difusión —ya sea analógica (radio, TV, prensa) o digital (redes sociales y entornos virtuales)— que permita el intercambio de información entre personas.

Oficial: El técnico, médico, entrenador, empleado, funcionario o directivo de cada delegación deportiva, designado para representar en un campeonato o evento, o con autoridad para actuar por mandato y/o representación.



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

Parte: La(s) persona(s) titular(es) de un derecho subjetivo, personal o colectivo, pasivo o activo del procedimiento establecido en este régimen.

Reglamentación de la FEDUP: sus propios Estatutos, reglamentos, directivas y resoluciones.

Reglamentación de la FISU: sus propios Estatutos, reglamentos, directivas y circulares, así como las normas pertinentes dictadas por el mismo.

Tercero: Toda aquella persona jurídica y/o natural que, que directa o indirectamente lesione y/o cause perjuicio directo o indirecto a los intereses, imagen y/o cualquier otro derecho de la FEDUP y sus miembros

NB: todos los términos masculinos que se refieren a personas físicas aluden a ambos géneros. Todos los términos usados en singular incluyen también el plural y viceversa.

TÍTULO II SOBRE LA JUSTICIA DEPORTIVA CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA UNIVERSITARIA DEL PERÚ

Artículo 7. Composición.

La Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FEDUP está integrada por tres (3) miembros: un Presidente y dos miembros titulares, designados por el Consejo Directivo de la FEDUP por el periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos conforme a lo establecido en el Estatuto de la Federación.

Los miembros de la Comisión deberán ser personas de reconocida solvencia moral y contar con conocimientos en materia de justicia deportiva o derecho disciplinario.

En caso de vacancia de alguno de sus miembros, el Consejo Directivo designará al reemplazante para completar el periodo correspondiente.

La Comisión Nacional de Justicia Deportiva, se instalará desde la emisión de su designación, a fin de determinar la distribución de sus cargos y elaborar su reglamento.

Artículo 8. Incompatibilidades.

El cargo como miembro de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FEDUP es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo de la FEDUP.



Artículo 9. Vacancia.

El cargo de miembro de la Comisión Nacional de Justicia Deportiva de la FEDUP queda vacante por las siguientes causales:

1. Fallecimiento.
2. Incapacidad permanente debidamente acreditada.
3. Renuncia aceptada por el órgano correspondiente.
4. Impedimento legal sobreviniente a su designación.
5. Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones, o más de cuatro (4) justificadas en el transcurso de un año.
6. Separación del cargo debido a inconducta funcional.

La renuncia de unos de los miembros se presenta ante el Presidente de la Comisión. El Presidente de la Comisión formula su renuncia ante el Presidente de la FEDUP.

Existe inconducta funcional cuando un miembro de la Comisión incurre en actos de corrupción, cohecho, prevaricato, soborno, conflicto de interés no declarado o cualquier otra actuación ilegal en el ejercicio de sus funciones.

En estos casos, el Presidente de la Comisión pondrá los hechos en conocimiento del Consejo Directivo de la FEDUP, el cual evaluará la situación y adoptará las medidas disciplinarias que correspondan. Dichas medidas podrán consistir en amonestación escrita, suspensión hasta por seis (06) meses o remoción del cargo.

Si el Presidente de la Comisión fuese quien incurra en alguna de estas conductas, la medida disciplinaria será decidida por el Presidente del Consejo Directivo, previo acuerdo de la Asamblea de Bases.

Artículo 10. Funciones y Atribuciones.

- a) Administrar justicia deportiva en el ámbito de la disciplina deportiva correspondiente en la primera instancia, siendo la segunda instancia el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte.
- b) Calificar, conocer y sancionar en primera instancia las faltas y transgresiones deportivas, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos internacionales de cada disciplina, a los deportistas, según sea el caso a los deportistas, árbitros, técnicos y auxiliares que incurran en transgresiones disciplinarias, con arreglo a su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, durante el desarrollo de las competencias y/o espectáculos deportivos organizados actividades realizadas por la Federación, las organizaciones de base, o cualquier miembro vinculado a la FEDUP
- c) La Comisión Nacional de Justicia Deportiva carece de competencia para juzgar y sancionar a los integrantes del Consejo Directivo de la FEDUP.
- d) En salvaguarda de cada disciplina deportiva, esta Comisión es competente para calificar, conocer y sancionar en primera instancia, las faltas cometidas por personas que, sean o no,



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

hayan sido o no, practicantes, afiliados, dirigentes o personas afines, en contra de la buena reputación, imagen y valores éticos de la FEDUP y cualquiera de sus integrantes;

e) Resolver las reclamaciones de los deportistas o su representante debidamente acreditado cuando considere que sus intereses y derechos no han sido atendidos total o parcialmente por la Federación; dictando en su caso, las medidas correctivas y/o sanciones que correspondan;

f) A petición del deportista o de su representante legal, atender la defensa de los intereses o derechos de los deportistas frente a terceros, requiriendo a la Federación la realización de las gestiones correspondientes;

g) Actuar con carácter preventivo como instancia de control y apoyo a los deportistas correspondientes y/o de los Oficiales de la Federación;

h) Elevar al Consejo Superior de Justicia Deportiva las apelaciones que se presenten contra las sanciones que determine, en los casos en que la Comisión actúe como primera instancia;

i) Formular recomendaciones a los órganos e integrantes de la Federación para prevenir infracciones a la justicia deportiva o mejorar la aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de ésta. Estas recomendaciones serán implementadas por la Federación en el plazo razonable que la Comisión disponga para ello, dándole cuenta de las medidas que adopte al respecto;

j) Disponer las cuestiones de índole administrativa o funcional interna de la Comisión.

Artículo 11. Presidencia de la Comisión.

Corresponde al Presidente:

a) Representar a la Comisión;

b) Convocar a sesión, instruyendo a los miembros para ello, dicha convocatoria es cursada por medio físico o digital y siempre que haya certeza de su entrega;

c) Presidir las sesiones y dirigirlas, decidiendo las cuestiones de orden;

d) Firmar las actas;

e) Firmar las comunicaciones de la Comisión;

f) Decidir las cuestiones disciplinarias de la Comisión;

g) Requerir a la Federación el personal de apoyo y demás recursos que requiera la Comisión para su adecuado funcionamiento;

h) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo de la Federación o de la Asamblea de Bases cuando se traten asuntos de interés de la Comisión;

i) Comunicar al Consejo Directivo u órganos de la Federación, en caso lo hubiesen, los actos de la Comisión que éstos deban conocer; y,

j) Las demás que se le encarguen.

Artículo 12. De los demás Miembros de la Comisión.

a) Conocer y resolver junto con el presidente, sobre hechos sucedidos en los escenarios de competencia, dentro y fuera del perímetro de los estadios, coliseos u otros escenarios en



los que intervienen los deportistas, comando técnico, dirigentes, delegados y personal auxiliar de los equipos o delegaciones y todos cuanto participan en el sistema.

b) Sesionar ordinariamente, con carácter de obligatoriedad, según sea el caso a dirimir; podrán sesionar extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos (02) de sus Miembros.

Artículo 13. Atribuciones del Pleno.

Corresponde al Pleno de la Comisión:

- a) Adoptar las Resoluciones finales, los autos y Recomendaciones de los casos presentados ante la Comisión;
- b) Adoptar las decisiones de carácter administrativo;
- c) Decidir los demás asuntos no previstos en este Régimen.

La Comisión expresa su voluntad a través de Resoluciones, Autos, Recomendaciones y Decisiones que serán emitidas por escrito e identificarán a las partes y el asunto; los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se basa; la fecha de su adopción y las firmas de los miembros titulares.

Las Resoluciones de la Comisión expresan la voluntad final de ésta en la solución de un caso y son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las partes en el procedimiento. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá determinar las Resoluciones constituyan precedente de observancia obligatoria.

Los Autos se expiden para expresar la voluntad de la Comisión en actuaciones de sustanciación y trámite de procedimiento, sin resolver el fondo del reclamo principal.

Las recomendaciones de la Comisión son de cumplimiento voluntario de sus destinatarios. No obstante, tales destinatarios procurarán cumplirlas por el buen desarrollo del evento o campeonato deportivo.

Las decisiones de la Comisión se adoptan para los asuntos de orden interno y de organización, y tienen carácter vinculante para la administración de la Federación y los miembros de la Comisión.

Artículo 14. Quórum.

La Comisión sesiona válidamente con la presencia de al menos dos (2) de sus Miembros. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia de manera interina uno de sus miembros para la sesión correspondiente, con las mismas facultades y atribuciones del Presidente.

La Comisión adoptará sus Resoluciones, Autos, Recomendaciones y Decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, salvo cuando sesione sin el Presidente de la Comisión, en cuyo caso quien presida tendrá el voto dirimente.



Artículo 15. Inhibición.

Los miembros de la Comisión no participarán en la decisión de asuntos en que hayan intervenido antes como agentes, asesores, consejeros o abogados de cualquier persona directa o indirectamente involucrada, ni en asuntos relacionados con alguna persona con la que tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad o vínculos espiritual o con la que tenga algún otro tipo de vinculación o relación que comprometa o pueda eventualmente comprometer su imparcialidad.

En el caso de si el Presidente se Inhibiera, se considerará lo señalado en el artículo 14° del presente reglamento.

Artículo 16. Confidencialidad

Los miembros de la comisión están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial, los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas). Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones después de notificados los interesados.

La decisión de la Comisión de conferir o no conferir confidencialidad es única y final.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN SECCIÓN I

REGLAS GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

Artículo 17. Principios procedimentales.

En los procedimientos que se sigan ante la Comisión, ésta se regirá por los principios de debido proceso, igualdad entre las partes, legalidad, tipicidad, verdad material, inmediatez, economía procesal, irretroactividad, retroactividad benigna, celeridad, eficacia, transparencia y leal conducta procesal y ética.

Sin perjuicio de lo señalado, las actuaciones y deliberaciones de la Comisión se realizan con criterio de conciencia, es decir, como resultado de una apreciación objetiva y razonada del conjunto de los hechos y circunstancias. Asimismo, sus resoluciones, recomendaciones y decisiones procurarán el mayor grado de justicia, equidad, bien moral y ejecutabilidad posibles, en el caso concreto y dentro del marco de la ley. Primando lo establecido en los reglamentos internacionales de cada disciplina.

Los errores materiales y/o de cálculo podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o de parte de los interesados.



Artículo 18. Obligación de resolver.

La Comisión no podrá dejar de resolver los asuntos que dentro de su ámbito de competencia sean sometidos a su consideración, por deficiencia o vacío de sus normas o que surjan con motivo de la reclamación, aunque no hubiesen sido alegados por las partes. En este caso, deberá acudir supletoriamente a las disposiciones del procedimiento administrativo general en lo que resulten aplicables, ley deportiva y a las fuentes supletorias del Derecho.

Artículo 19. Indebida Naturaleza de Acción.

En cualquier parte del procedimiento, si la Comisión encuentra que la supuesta conducta reclamada no tiene naturaleza Deportiva, conforme a lo señalado en este Régimen y la Ley N°28036, su Reglamento y sus modificatorias, se declarará incompetente para seguir conociendo el asunto y devolverá los actuados a quien corresponda.

Artículo 20. Legitimación para actuar.

Se encuentran legitimados para presentar una reclamación ante la Comisión sobre los asuntos a los que se refiere este Régimen o para solicitar su mediación:

- El Delegado o Representante de la Universidad, Escuela o Instituto autorizado para ello.

Artículo 21. Del Expediente.

Se llevará un único Expediente que será Digital y Físico.

En caso de expediente físico, sus fojas serán numeradas de manera correlativa. En caso de expediente virtual, los documentos se registran y ordenan cronológicamente en el sistema o repositorio digital que determine la Comisión, garantizando su integridad, autenticidad y conservación. Los documentos confidenciales deberán ser archivados en un anexo reservado del expediente. El expediente se mantendrá bajo custodia del Presidente de la Comisión o de quien éste designe.

La Comisión garantizará que las partes y sus representantes puedan acceder al expediente no confidencial en cualquier estado del procedimiento, ya sea de manera presencial o mediante acceso digital, pudiendo examinarlo y obtener copias de los documentos que lo integran, salvo aquellos que tengan carácter confidencial.

Artículo 22. Documentación y Pruebas.

En los procedimientos que se tramiten ante la Comisión, los interesados y terceros deberán proporcionar las informaciones que les sean requeridas, ya sea documento físico o digital. Asimismo, la Comisión podrá disponer la actuación de las pruebas, inspecciones o visitas que considere convenientes.

Cuando los interesados y cualquier otra persona vinculada a la disciplina correspondiente o que represente a dicha persona, nieguen la información necesaria, no la faciliten en el plazo fijado, incurran en desacato, realicen maniobras dilatorias o de otra forma obstaculicen la



tramitación del caso, la Comisión quedará en libertad de formular determinaciones positivas o negativas que estime del caso conforme a los elementos de juicio y probatorios de que disponga.

Artículo 23. Plazos.

Los reclamos deberán presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrido el hecho que motiva el reclamo, debiendo el reclamante adjuntar las pruebas correspondientes.

No obstante, cuando los reglamentos de competencia de la Federación Internacional respectiva o las bases específicas de cada disciplina deportiva establezcan un plazo distinto para la presentación de reclamos, así como otras especificaciones técnico-administrativas, dichas disposiciones prevalecerán.

Los reclamos presentados fuera del plazo establecido serán considerados extemporáneos y no serán admitidos a trámite.

Artículo 24. Vigencia.

Las Resoluciones, Autos, Recomendaciones y Decisiones de la Comisión entrarán en vigencia y producirán sus efectos a partir de la fecha de su notificación a las partes, salvo que el propio acto señale una fecha distinta. Estos actos podrán notificarse mediante cualquier medio físico o digital adecuado que permita tener constancia de su recepción.

Artículo 25. Cese de Responsabilidad.

La responsabilidad del investigado cesa por las causales siguientes:

- a) el fallecimiento del investigado;
- b) la disolución de la Federación;
- c) el cumplimiento de la sanción; y,
- d) la prescripción de la sanción;

Artículo 26. Prescripción.

Las acciones de la justicia deportiva prescriben cuando transcurra el doble del tiempo de la sanción prevista para la falta concernida conforme indica la Ley Deportiva. El inicio del procedimiento ante la Comisión interrumpe la prescripción, sin perjuicio de lo que señale la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, su reglamento y sus modificatorias.

El plazo prescriptorio queda interrumpido si durante su transcurso la Comisión de Justicia competente inicia procedimiento disciplinario.

Artículo 27. Revocatoria de las Resoluciones y Autos de la Comisión.

Habrà lugar a la revocatoria de las Resoluciones y autos de la Comisión:

- a) Cuando contravengan el ordenamiento jurídico peruano;
- b) Cuando su contenido sea de imposible o de ilegal ejecución; o,



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

c) Cuando hubiesen sido dictados con prescindencia de normas esenciales del procedimiento.

SECCIÓN II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28. Las Faltas.

Las faltas, infracciones o transgresiones deportivas comprenden aquellas conductas previstas en el artículo 98° de la Ley del Deporte, sus modificatorias y normas complementarias; en el Reglamento del Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte; en el Estatuto de la Federación; en los reglamentos internacionales aplicables a cada disciplina deportiva; en el presente Reglamento, que incluye conductas indebidas y antideportivas, así como las demás señaladas en el mismo; y en las disposiciones de la FISU en materia de justicia deportiva.

Para determinar la existencia de una falta o transgresión y la sanción correspondiente, se aplicarán las normas vigentes al momento de la comisión de la infracción. No obstante, si las normas vigentes a la fecha de emisión del fallo resultan más favorables para el infractor, se aplicarán estas últimas.

Artículo 29. Tipos de Faltas.

Las faltas, infracciones o transgresiones deportivas se clasifican en:

- a) Muy Graves;
- b) Graves;
- c) Leves.

Artículo 30. Tipos de sanciones.

Las sanciones que se impongan según la gravedad de la falta cometida podrán consistir en:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión;
- c) Inhabilitación;
- d) Destitución.

La imposición de estas sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal que pudieran corresponder conforme a ley.

Artículo 31. Sanciones Aplicables.

Cuando se trate de faltas, infracciones o transgresiones deportivas no tipificadas expresamente en el presente Reglamento, pero previstas en el artículo 98° de la Ley del Deporte, sus modificatorias y normas complementarias, en el Reglamento del Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte o en el Estatuto de la Federación, se podrán imponer las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida:



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

1. Para faltas Muy Graves:

- a) Inhabilitación definitiva y perpetua;
- b) Destitución del cargo;
- c) Cese del cargo que ocupa e Inhabilitación por cuatro (4) años.
- d) Inhabilitación por doce (12) meses;

2. Para faltas Graves:

- a) Inhabilitación entre tres (3) y once (11) meses; y
- b) Medida correctiva, cuando se hubiera reiterado por dos (2) veces la misma falta leve previamente sancionada con amonestación escrita, o cuando la inconducta o conducta antideportiva, por sus características, amerite este tipo de sanción.

3. Para Faltas Leves:

La comisión de una falta leve sancionable con amonestación escrita podrá dar lugar, adicionalmente, a la imposición de otras medidas correctivas, las cuales podrán ser concurrentes o sustitutorias de dicha amonestación. La imposición de estas medidas corresponderá exclusivamente a la Comisión.

Artículo 32. Definición de las Faltas.

Se considera Faltas Muy Graves:

Se consideran faltas muy graves aquellas conductas cometidas dentro de las instalaciones del recinto deportivo, antes, durante o después de la competencia, por deportistas, miembros de sus familias, oficiales (comando técnico, administrativo o de servicios), miembros de la delegación o la barra oficial de un equipo, en contra de deportistas, árbitros, oficiales administrativos o técnicos, dirigentes, delegados, miembros del comité organizador, directivos o funcionarios de la FEDUP, integrantes de la institución contrincante o terceros, cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Causar daño irreparable o de difícil reparación al honor, reputación o integridad física o moral de una persona.
- b) La comisión de un delito acreditada con reconocimiento del inculpado o sentencia firme;
- c) El uso de violencia física, psicológica o sexual, así como actos de coacción o intimidación.
- d) El tráfico de influencias y la alteración u obtención indebida de resultados de una competencia en beneficio propio o de terceros;
- e) Manifestaciones de discriminación racial, actitudes hostiles o actos de acoso o *bullying*.
- f) Acudir a entrenamientos o campeonatos en estado de ebriedad, bajo los efectos de cualquier tipo de droga, o la inasistencia a campeonatos y/o entrenamientos obligatorios por dichas causas; y
- g) Instigar la realización de actos violentos, de amedrentamiento u ofensivos contra las personas antes señaladas.



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

Sin perjuicio de lo anterior, la persona involucrada podrá ser retirada del escenario deportivo por el personal de seguridad y puesta a disposición del Comité Organizador.

La Comisión será la encargada de investigar y sancionar estos hechos, a solicitud de la Federación, del Delegado o Representante debidamente acreditado.

Se consideran Faltas Graves:

Se consideran faltas graves aquellas conductas cometidas dentro de las instalaciones del recinto deportivo, antes, durante o después de la competencia, por deportistas, miembros de sus familias, oficiales, miembros de la delegación o la barra oficial de un equipo, en contra de deportistas, árbitros, oficiales administrativos o técnicos, dirigentes, delegados, miembros del comité organizador, directivos o funcionarios de la FEDUP, integrantes de la institución contrincante o terceros, cuando se incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injurias, difamación o calumnia, así como la formulación de declaraciones falsas ante autoridades o en documentos oficiales.
- b) Conductas que afecten la privacidad, el honor, la imagen, la reputación o la integridad física o moral de las personas o de la Federación.
- c) Daño o uso no autorizado de propiedad ajena, así como el boicot a las actividades de la Federación.
- d) El desacato o incumplimiento de sanciones impuestas.
- e) El fraude o la falsificación de documentos o información, así como la realización de actividades deportivas con fines comerciales no autorizadas por la Federación.
- f) La omisión de prestar apoyo o auxilio a un deportista, acompañante, oficial o agente deportivo en situación de necesidad, emergencia o peligro.

La Comisión es la encargada de investigar y sancionar estos casos a pedido de la Federación, del deportista o cualquier persona con legítimo interés, pudiendo aplicar medidas correctivas que fueren del caso.

La Comisión será la encargada de investigar y sancionar estos hechos, a solicitud de la Federación, del Delegado o Representante debidamente acreditado.

Se consideran Faltas Leves:

Se consideran faltas leves aquellas conductas contrarias a las normas deportivas que no constituyan faltas muy graves o graves. Estas deberán quedar consignadas en el acta correspondiente y serán sancionadas con amonestación escrita.

Artículo 33. Otras medidas correctivas.

Sin perjuicio de las sanciones señaladas en los artículos precedentes, la Comisión podrá disponer la aplicación de medidas correctivas, tales como:



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

- a) Realizar labores de orden, limpieza o mantenimiento del lugar cuando la falta haya afectado el orden, ornato o limpieza del recinto de competencia, evento o lugar de hospedaje.
- b) Ofrecer disculpas por el mismo medio utilizado cuando se haya empleado lenguaje verbal, escrito o gestual ofensivo, denigratorio o discriminatorio que afecte la dignidad o imagen de alguna persona.
- c) Reponer o sustituir el bien que hubiera sido tomado o dañado indebidamente por otro de características similares.
- d) Disponer la devolución de medallas o la modificación de puntos de clasificación, según corresponda.
- e) Imponer tareas o actividades proporcionales a la falta cometida.

El sancionado no podrá participar ni asistir a próximos eventos o campeonatos mientras no cumpla con la medida correctiva impuesta.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEPORTIVO

Artículo 34.- Reclamación.

El reclamo deberá formularse por escrito y presentarse al correo electrónico establecido para tal efecto. Solo podrán interponerlo el Representante o Delegado de Deportes debidamente acreditado. El escrito de reclamación deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) La acreditación del derecho subjetivo que el reclamante considere afectado.
- b) En caso de que el Deportista involucrado sea menor de edad y actúe mediante su apoderado, se deberá presentar el documento que acredite el poder correspondiente.
- c) La exposición clara y concisa de los hechos, actos u omisiones que motivan el reclamo.
- d) La identificación de las normas o disposiciones que, a juicio del reclamante, han sido vulneradas.
- e) La indicación clara y precisa de la pretensión o petición formulada.
- f) Las pruebas que sustenten su pretensión o, en su defecto, el ofrecimiento de aquellas que no se encuentren en su poder, indicando la persona o entidad que las posea, a fin de que la Comisión pueda requerirlas.
- g) La indicación de la dirección y correo electrónico para efectos de las notificaciones.
- h) La fecha y firma del reclamante.
- i) El pago del derecho de reclamación, conforme a lo establecido en las bases y regulaciones generales.

El reclamo que no cumpla con los requisitos señalados será devuelto al reclamante para que subsane las observaciones formuladas. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en que la Comisión admita a trámite la reclamación, lo cual será debidamente notificado al reclamante.



El plazo para la presentación de reclamos, así como las demás especificaciones técnico-administrativas, serán las establecidas en los reglamentos de competencia de la Federación Internacional correspondiente, en las bases generales o en las bases específicas de cada disciplina deportiva.

Los reclamos presentados fuera del plazo establecido serán considerados extemporáneos y no serán admitidos a trámite.

Artículo 35. Investigación Preliminar.

La Comisión recibirá el reclamo y, de estimarlo completo, lo admitirá a trámite, notificando dicha decisión a la parte reclamante.

Sin perjuicio de las pruebas aportadas por el reclamante, la Comisión podrá realizar una investigación preliminar de los hechos materia del reclamo a fin de determinar, de manera prima facie, su veracidad y alcance. Para tal efecto, podrá requerir información adicional al reclamante o recabarla de cualquier otra fuente, así como realizar entrevistas, formular cuestionarios, solicitar testimonios u ordenar cualquier otra actuación que estime pertinente.

La Comisión no basará sus conclusiones en pruebas ilícitas o obtenidas ilícitamente, ni considerará escritos presentados por quienes no tengan la condición de interesados en el procedimiento.

Artículo 36. Facultades.

Si como resultado de la investigación preliminar la Comisión advierte la posible comisión de alguna falta prevista en el presente Régimen o un eventual incumplimiento o desconocimiento de lo establecido en los reglamentos internacionales de cada disciplina deportiva, procederá a formalizar los cargos contra quienes resulten presuntamente implicados.

Artículo 37. Presentación de descargos y alegatos.

El reclamado, los terceros interesados que hubiesen sido notificados, así como quienes se apersonen al procedimiento y sean admitidos como parte en la instancia, podrán presentar sus descargos, alegatos y medios probatorios dentro del plazo que establezca la Comisión. Los escritos de descargos o alegatos deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para la presentación de la reclamación y deberán pronunciarse respecto de cada uno de los cargos formulados.

Artículo 38. Informe Oral.

Cuando lo estime pertinente, la Comisión, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, podrá convocar a los interesados a un informe oral virtual utilizando los medios electrónicos



correspondientes. Dentro de las 24 horas de realizado el reclamo correspondiente y/o de notificado a la parte reclamada.

Artículo 39. Fin del procedimiento

Recibidos los descargos y alegatos, la Comisión procederá a su evaluación, pudiendo disponer la realización de actuaciones complementarias cuando resulte necesario aclarar algún aspecto o acreditar determinados hechos.

Sobre la base del expediente, de las normas legales y estatutarias aplicables, y de sus deliberaciones, la Comisión emitirá la Resolución correspondiente, declarando fundada o infundada la reclamación y, de ser el caso, determinando las medidas sancionatorias y correctivas que correspondan.

La Resolución deberá contener un resumen de los hechos y alegatos presentados, así como los fundamentos jurídicos que sustenten la decisión. Asimismo, deberá señalar la forma, oportunidad y persona responsable del cumplimiento de las medidas adoptadas, así como el mecanismo de seguimiento, control e impugnación de lo resuelto.

Los reclamos deberán resolverse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la presentación del reclamo, o dentro del plazo que establezcan los reglamentos de competencia de cada disciplina deportiva internacional, según corresponda.

Artículo 40. Apelación.

Las resoluciones emitidas por la Comisión podrán ser apeladas ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

La apelación deberá presentarse ante la Comisión, la cual la elevará al referido Consejo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción.

Una vez presentada la reclamación ante la Comisión, el reclamante no podrá impugnar el mismo acto directamente ante el Consejo Superior mientras no se haya emitido la resolución correspondiente o no haya vencido el plazo establecido para su emisión.



FEDERACIÓN DEPORTIVA
UNIVERSITARIA DEL PERÚ

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la resolución de aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA. - La Comisión no dejará de resolver por defecto o vacío de la ley. En tales casos, aplicará los principios generales del derecho y, en lo que corresponda, los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador, siempre que no se vulnere lo dispuesto en la Ley del Deporte ni en el Estatuto de la Federación.

TERCERA. - Para lo no previsto en el presente Reglamento, la Comisión aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o la norma que la sustituya, modifique o complemente; la Ley del Deporte; el Código Civil; y los principios generales del Derecho.

Asimismo, se tendrá en cuenta, en lo que resulte pertinente y aplicable, las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, así como los reglamentos internacionales de cada disciplina deportiva.

CUARTA. - La Comisión de Justicia Deportiva de la FEDUP podrá proponer la modificación del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de la Federación respecto al procedimiento de aprobación o modificación del mismo.

QUINTA. - El presente Reglamento será aplicable a las competencias nacionales y regionales organizadas o reconocidas por la FEDUP.

SEXTA. - Para su validez, las resoluciones emitidas por la Comisión deberán contar con la firma del Presidente y, al menos, de uno de sus miembros. En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente, dichas resoluciones serán suscritas por el Presidente interino, quien ejercerá las mismas facultades para tal efecto.